



Resolución Ministerial No. 0459-2012-ED

Lima, 22 NOV. 2012

Visto el Informe N° 3917-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS e Informe N° 936-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de agosto de 2012, se convocó a la Licitación Pública N° 0016-2012-ED/UE026 "Adquisición de equipos para migración de la plataforma satelital de la DIGETE e implementación de conectividad satelital para colegios en zonas rurales", en adelante el Proceso, por el monto total de S/.41 013 458,92 (Cuarenta y Un Millones Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 92/100 nuevos soles);

Que, con fecha 20 de agosto y 10 de setiembre de 2012, el Comité Especial publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el pliego de absolucón de consultas y observaciones, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 001-2012-LP0016-2012-ED/UE026 presentado con fecha 17 de setiembre de 2012, se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE las solicitudes de elevación de observaciones presentadas por los participantes Telefónica del Perú S.A.A., STM Group INC, Gilat To Home Perú S.A. y Avantec S.A.C.;

Que, con fecha 03 de octubre de 2012, la Dirección de Supervisión del OSCE publicó a través del SEACE el Pronunciamiento N° 448-2012/DSU;

Que, con fecha 16 de octubre de 2012, el Comité Especial publicó a través del SEACE, las Bases Integradas del Proceso;

Que, mediante Informe N° 005-2012-LP0016-2012-ED/UE026 de fecha 09 de noviembre de 2012, el Comité Especial menciona que a efectos de integrar las Bases del Proceso se solicitó al Presidente del Comité Especial coordinar con el área usuaria a efecto que faciliten el archivo de texto del requerimiento técnico mínimo, en el cual se procedió a incorporar las correcciones, precisiones y modificaciones dispuestas en los pliegos de absolucón de consultas y observaciones, y en el pronunciamiento de la Dirección de Supervisión del OSCE, las mismas que fueron publicadas a través del SEACE; sin embargo, agrega que luego de la revisión efectuada a las Bases Integradas, se advierte que el archivo facilitado por el área usuaria, en el cual se trabajó la integración, es una versión distinta al publicado;

Que, mediante Informe N° 3917-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS de fecha 12 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento menciona que, a efectos de continuar con el Proceso, corresponde tramitar su declaración de nulidad de oficio y retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, dispone



que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente, entre otros, para Integrar las Bases;

Que, el artículo 60 del Reglamento, dispone que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5 del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, revisados los antecedentes y normas citadas, se encuentra acreditado que el Comité Especial no cumplió con publicar correctamente las Bases Integradas, lo cual además se puede corroborar del Informe efectuado por el mismo Comité Especial a cargo del Proceso que reconoce que el archivo de texto donde se trabajó la integración de las Bases, es una versión distinta al publicado en el SEACE; lo cual evidencia que las bases no han sido integradas adecuadamente. Por tal motivo, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 0016-2012-ED/UE026 "Adquisición de equipos para migración de la plataforma satelital de la DIGETE e implementación de conectividad satelital para colegios en zonas rurales" por contravención de las normas legales, al haberse identificado la vulneración del artículo 60 del Reglamento; y retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del Proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;





Resolución Ministerial No. 0459-2012-ED

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 0016-2012-ED/UE026 "Adquisición de equipos para migración de la plataforma satelital de la DIGETE e implementación de conectividad satelital para colegios en zonas rurales", retro trayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N° 0016-2012-ED/UE026 "Adquisición de equipos para migración de la plataforma satelital de la DIGETE e implementación de conectividad satelital para colegios en zonas rurales", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

